

# **ESTATUTO ORGÁNICO**

## **TÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, COLORES Y DOMICILIO**

**Artículo 1. (NATURALEZA)** I. La “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – con la sigla “AMDECO”, es una entidad de carácter departamental, como persona colectiva de derecho privado, sin fines de lucro, establecida al amparo de las previsiones legales contempladas por los Arts. 21 num. 4 y 302 numerales 2, 34, 35 y 42 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 12 inc. 15 de la Ley de Municipalidades y los Arts. 58 y siguientes del Código Civil, de esencia democrática, participativa y municipalista, integrada por las Municipalidades del departamento de Cochabamba, que se unen libre y de manera voluntaria con los siguientes objetivos:

1. Promover y profundizar la integración Regional, Nacional e Internacional, a través del impulso al Sistema Asociativo Municipal en el Departamento de Cochabamba, con el fin de fortalecer el desarrollo Municipal, Regional, Departamental y Nacional.
2. Representación exclusiva y única de todos los Gobiernos Autónomos Municipales del departamento de Cochabamba, ante las instancias del Gobierno Departamental y/o Central, Instituciones y Organismos Públicos y Privados nacionales e Internacionales, sean estos de Cooperación, de inversión o de Relacionamento.
3. Impulsar el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Autónomos Municipales integrantes de la Asociación, las Mancomunidades constituidas por ellos y de las Instituciones creadas para la participación ciudadana en la gestión municipal.
4. Prestar servicios o brindar asesoramiento para fortalecer la gestión a sus asociados y otros que soliciten, a través de sus unidades especializadas, empresas, sociedades o de Consultoría en los ámbitos técnico, financiero, jurídico, planificación-proyectos, capacitación, administrativo, productivo, desarrollo humano, desarrollo económico local y otros; sin fines de lucro.
5. Participar o ser parte de empresas, sociedades con entidades públicas y/o privadas, promover o constituir las para fomentar el desarrollo y la participación Municipal.
6. Aquellos que sean complementarios y/o relacionados con los anteriores.

II. Se constituyen en Documentos de cumplimiento obligatorio de la Asociación: a) El Acta de Constitución; b) el Estatuto Orgánico; c) el Reglamento Interno y las Resoluciones aprobadas por Congreso Departamental o el Consejo Directivo.

**Artículo 2. (NOMBRE Y SIGLA).** Se adopta como nombre el de: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – con su sigla “AMDECO”.

**Artículo 3. (SÍMBOLO).** El símbolo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – AMDECO, es un Sombrero Blanco, que expresa la característica típica de los K'jochalas.

**Artículo 4. (COLORES)** Se identifica con los siguientes colores: azul y amarillo.

**Artículo 5. (DOMICILIO).** El domicilio de la Asociación se constituye en la ciudad de Cochabamba, Municipio del mismo nombre, Provincia Cercado del departamento de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia.

## **TITULO II DE LOS ASOCIADOS DE AMDECO**

### **CAPITULO I DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 6. (ASOCIADOS).** I.- Son miembros de la “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – AMDECO”, todos los Municipios del Departamento de Cochabamba, que a través de su Gobierno Autónomo Municipal, de manera libre, expresa o tácita se hubiera afiliado o participado de las actividades programadas por la Asociación.

II.- También, son parte de AMDECO, la Asociación Departamental de Concejalas de Cochabamba (ADECO).

**Artículo 7. (REQUISITOS PARA SER ASOCIADO).** Para ser parte de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – AMDECO, se requiere:

- a) El Municipio debe pertenecer a la jurisdicción del Departamento de Cochabamba;
- b) La aprobación expresa, mediante Ley Municipal, Ordenanza Municipal u otra normativa análoga, sobre la afiliación del Gobierno Municipal a la Asociación.
- c) Aceptar y acatar el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, Resoluciones o las normativas internas de la Asociación en vigencia;
- d) Participar de las actividades programadas por AMDECO;
- e) Cumplir con las determinaciones emanadas de los Congresos, asambleas, reuniones ampliadas, o del Consejo Directivo en forma disciplinada, para el logro de los objetivos de la Asociación.

**Artículo 8. (DERECHOS DE LOS ASOCIADOS)** Son derechos de los asociados:

- a) Participar de las actividades de la Asociación, directamente o a través de sus representantes acreditados;
- b) Postular, por medio de sus delegados previamente acreditados a cargos directivos y de representaciones de acuerdo al Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno o las Resoluciones de la instancia correspondiente;
- c) Ejercer el derecho a disentir y criticar, dentro del marco de respeto, atención y solidaridad con los demás afiliados a la Asociación y sus instancias de dirección;
- d) Intervenir en las decisiones de AMDECO mediante sus delegados acreditados;

- e) Acceder oportunamente a la información clara y veraz de la documentación de la Asociación, necesaria para el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y la realización de actividades;
- f) Fiscalizar los actos de los Directivos, la Dirección Ejecutiva o su equipo técnico;
- g) Recibir capacitación, formación o fortalecimiento a las capacidades de gestión pública municipal, la implementación de la Cultura Participativa de la Gestión Municipal, Programas, acciones, actividades y otros servicios que brinde la Asociación;
- h) Propiciar con plena libertad, corrientes de opinión y hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los documentos básicos e instrumentos normativos de la Asociación, que contribuyan el logro de los fines, objetivos.

**Artículo 9. (OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS).** Son obligaciones enunciativas y no limitativas, las siguientes:

- a) Velar por la participación activa y el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asociación;
- b) Respetar y cumplir el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno y las disposiciones emitidas por la instancia directiva de la Asociación;
- c) Velar por la unidad e integridad de la Asociación;
- d) Guardar lealtad y cumplir con las tareas que la Asociación le encomienden;
- e) Capacitarse y recibir fortalecimiento a las capacidades de gestión pública municipal, la implementación de la Cultura Participativa de la Gestión Municipal, Programas, acciones, actividades y otros servicios que brinde la Asociación;
- f) Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones, ampliados, congresos y otros, establecidas en cada nivel de participación;
- g) Respetar las postulaciones de los candidatos de AMDECO a los puestos de elección realizadas conforme a este Estatuto y reglamento de la Asociación;
- h) Guardar debida conducta y respeto fraterno en el trato con otros miembros en actividades orgánicas que se desarrollen;
- i) Respetar, en virtud de su afiliación, puesto, cargo o comisión el nombre, símbolo, colores y otros que adopte la Asociación, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;
- j) Respetar, defender o promover la autonomía Municipal e impulsar el desarrollo y profundización del Sistema Asociativo Municipal a través y como parte de la Federación de Asociaciones Municipales – FAM Bolivia;
- k) Cumplir de manera obligatoria y oportuna con el pago de aportes anuales a favor de la Asociación, **en proporción al uno por mil, para las Municipalidades con población hasta 100.000.-, el 0,50 para los que tengan mayor a 100.000 habitantes;** de los recursos que el Gobierno Autónomo Municipal recibe anualmente por concepto de la Coparticipación, destinados el 80 % del total percibido al fortalecimiento de la Asociación y la representación política institucional ante instancias Gubernamentales o No Gubernamentales, sean regionales, Departamentales, Nacionales o extranjeras, por medio del Sistema Asociativo Municipal boliviano representado por la FAM Bolivia, u otra instancia competente, cuidando que el 20% sea reservado para el equipamiento. Para el

- caso de promulgarse una Ley o emitirse una disposición legal referida a los aportes, se deberá aplicar la misma con preferencia a lo estipulado líneas arriba.
- l) Efectuar desembolsos de aportes extraordinarios, que hayan sido establecidos por Asamblea General, reunión ampliada o el Consejo Directivo de la Asociación.
  - m) Otros que señale este Estatuto Orgánico y reglamentos correspondientes de la Asociación.

## **CAPITULO II DE LA PÉRDIDA Y REHABILITACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 10. (PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO).** Se pierde la calidad de asociado:

- a) Por determinación de retiro o renuncia expresada en Ley u Ordenanza Municipal;
- b) Por exclusión de la Asociación;

**Artículo 11. (SANCIONES)** Todo asociado que incumpla las obligaciones descritas en el Art. 9, será sancionado de conformidad con el presente Estatuto, el Reglamento Interno, Reglamento de Ética y/o norma conexas.

**Artículo 12. (REHABILITACIÓN)** Quien hubiera perdido su calidad de asociado, podrá solicitar su rehabilitación por escrito ante el Consejo Directivo, que podrá aceptar la misma por decisión de dos tercios de votos de sus miembros.

**Artículo 13. (CONFORMACIÓN DE REPRESENTACIONES).** I.- Para fines de organizar la participación y representación legítima de los miembros, en la elección de los directivos, éstos estarán aglutinados por regiones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Los Municipios de Entre Ríos, Shinahota, Colomi, Puerto Villarroel, Villa Tunari, Chimoré, conforman la REGIÓN DEL TRÓPICO.
2. Los Municipios de Vacas, Arani, Tiraque, Alalay, Mizque, Aiquile, Vila Vila, Pojo, Omereque, Totorá, Pocona y Pasorapa, constituyen la REGIÓN DEL CONO SUR.
3. Los Municipios de Punata, Capinota, Santivañez, Arani, Villa Rivero, Cliza, Toco, Tolata, Tarata, Anzaldo, Sacabamba, Arbieto, Tacachi, Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela) y San Benito, conforman la REGIÓN DEL VALLE ALTO.
4. Los Municipios de Bolívar, Cocapata, Independencia, Morochata, Tapacarí, Tacopaya, Sicaya y Arque, constituyen la REGIÓN ANDINA.
5. Los Municipios de Sacaba, Quillacollo, Sipe Sipe, Vinto, Cochabamba, Colcapirhua y Tiquipaya, conforman la REGIÓN METROPOLITANA.
6. El Municipio del Cochabamba, representado por el/la Alcalde (sa) Municipal;
7. La Asociación de Concejalas de Cochabamba (ADECO), representado por su Presidenta en ejercicio.

II.- Para el caso de los Gobiernos Municipales, las mismas participarán para fines de elección y/o representación en las regiones establecidas en el Parágrafo I del

presente artículo, con los mismos derechos y obligaciones, excepto los de Cochabamba que solamente participarán como electores y no así como elegidos, en consideración a que ya tienen su representación en su Alcalde (sa) en ejercicio como miembro (a) nato (a) del Consejo Directivo.

### **TITULO III DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 14. (CONFORMACIÓN).** La estructura orgánica de la “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA” con su sigla AMDECO, contará con las siguientes instancias jerárquicas colegiadas de organización, representación y dirección:

1. El Congreso Departamental;
2. El Consejo Directivo;
3. La Presidencia; y
4. La Dirección Ejecutiva.

#### **CAPITULO II DE LOS CONGRESOS DEPARTAMENTALES**

**Artículo 15. (DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL)** El Congreso Departamental es la suprema autoridad de la Asociación y existe dos clases: ordinaria o extraordinaria. Sus determinaciones son de carácter resolutivo, normativo y fiscalizador, de cumplimiento obligatorio, para todas las instancias de organización, dirección, operativa y ejecución de la Asociación.

**Artículo 16. (COMPOSICIÓN).** I. El Congreso Departamental estará integrado por los Municipios pertenecientes al departamento de Cochabamba, representados por cinco autoridades electas: Alcalde(sa) y Concejales(as).

II. Para la representación ante el Congreso Departamental, los Gobiernos Municipales acreditarán al(a) Alcalde(sa), al Presidente(a), Vicepresidente(a) y dos Concejales, designados uno por mayoría y otro por minoría, de los cuales uno deberá ser obligatoriamente mujer.

III. Todos los miembros tendrán los mismos derechos y ninguno de sus acreditados podrá votar en ausencia de otro.

**Artículo 17. (CONGRESO ORDINARIO).** I. El Congreso Departamental se reunirá ordinariamente cada dos años y medio, en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida y comunicada a todos los miembros de la Asociación y deberá publicarse en un órgano de prensa de circulación nacional, con una anticipación mínima

de quince días calendario a la fecha señalada para el acto y contendrá los puntos a ser desarrollados en el respectivo orden del día.

II. Para el caso en que el Consejo Directivo, no convocara a Congreso Departamental Ordinario, podrán hacerlo los asociados con el apoyo de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asociación.

**Artículo 18. (CONGRESO EXTRAORDINARIO).** I. El Congreso Departamental Extraordinario se reunirá cada vez que sea convocado por el Consejo Directivo o por decisión de la mayoría absoluta de los asociados. La convocatoria deberá ser expedida y comunicada a todos los miembros de la Asociación y deberá publicarse en un órgano de prensa de circulación nacional con una anticipación mínima de diez días calendario a la fecha señalada para la reunión y contendrá los puntos a ser desarrollados en el respectivo orden del día.

II. El Congreso Extraordinario solo tratará los puntos establecidos expresamente en la convocatoria.

**Artículo 19. (QUÓRUM)** I.- El quórum del Congreso Departamental se constituirá con la presencia de la mayoría absoluta de representantes del total de municipios asociados.

II.- En caso de no existir el Quórum correspondiente, el Congreso sesionará válidamente treinta minutos después de la hora señalada, con la participación de los concurrentes y sus decisiones se adoptaran válidamente por mayoría absoluta (50 por ciento mas uno) de votos de los miembros presentes.

III.- Se considerará municipio representado, siempre y cuando existan por lo menos dos de sus Autoridades acreditados presentes en el Congreso.

**Artículo 20. (ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL ORDINARIO).** Son atribuciones del Congreso Departamental Ordinario:

- a) Elegir cuando corresponda a los directivos de la Asociación: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretarios(a) y Director(a), por un periodo de funciones de cinco (5) años a partir de su elección;
- b) Considerar el informe de gestión del Consejo Directivo, acerca de las actividades generales de la Asociación, durante el tiempo transcurrido desde el Congreso Departamental inmediato anterior señalados en la convocatoria;
- c) Otros, siempre y cuando estén expresamente enunciados en la convocatoria.

**Artículo 21. (ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIO).** Son atribuciones del Congreso Departamental Extraordinario:

- a) Aprobar o modificar el Estatuto Orgánico de la Asociación y Reglamento Interno.
- b) Aprobar la disolución o fusión de la Asociación.
- c) Considerar cualquier otro asunto que esté expresamente detallado en la convocatoria.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 22. (DEL CONSEJO DIRECTIVO) I.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA” (AMDECO), que cumple funciones directivas, resolutivas, de fiscalización y representación en el ámbito Departamental.

II.- Realiza tareas de gestión, de acciones especiales, de coordinación y de ejecución de los mandatos del Congreso.

**Artículo 23. (DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO)** El Consejo Directivo tendrá la siguiente estructura:

- Presidencia,
- Vicepresidencia,
- Secretaría General,
- Secretaría de Hacienda
- Secretaría de Conflictos
- Secretaría de Comunicación y
- Director(a).

**Artículo 24. (DE LA ELECCIÓN A LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO)**

1. Conforme a lo establecido en el Art. 13 del presente Estatuto, las regiones elegirán dos representantes: titular y suplente (debiendo ser mujer-varón o viceversa).
2. Asimismo, la Presidenta en ejercicio de ADECO, será parte del Consejo Directivo con los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros.
3. Finalmente, el Gobierno Municipal de Cochabamba, estará representado por el/la Alcalde (sa) Municipal, en igualdad de condiciones que los anteriores.
4. Todos los Directivos representantes de las regiones, junto al Alcalde/sa Municipal del Municipio de Cochabamba y la presidenta de la ADECO, conformarán el Consejo Directivo de la Asociación.

## **Artículo 25. (PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Y POSESIÓN)**

- I. La elección de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) Para la elección de los representantes titulares y suplentes por cada región del Departamento de Cochabamba, se declarará un cuarto intermedio de 15 minutos para permitir la presentación de los candidatos.
  - b) A continuación se procederá a la elección de los Directivos: titular y suplente por región, debiendo elegirse entre los candidatos(as) que obtengan más votos, tomando en cuenta varón – mujer o viceversa, en forma nominal y por simple mayoría de votos.
  - c) El(la) candidato(a) que obtenga mayor cantidad de votos en el acto eleccionario, será el(la) Directivo(a) titular por su región y el(la) que le sigue en votos en caso de ser varón, su suplente deberá ser obligatoriamente la candidata mujer que haya logrado la mejor votación o viceversa.
- II. La ubicación en las carteras del Consejo Directivo, la determinarán las autoridades acreditadas por sus Concejos Municipales y presentes en la Asamblea Ordinaria, quienes elegirán por voto secreto y universal de entre los(as) miembros(as) del Directorio, al(la) Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) General, Secretario(a) de Hacienda, Secretario(a) de Conflictos, Secretario(a) de Comunicación y un(a) Director(a).
- III. Para el caso en que la Presidencia sea ocupada por una Autoridad varón, aplicando el espíritu y la filosofía de paridad y alternancia de género, la Vicepresidencia de AMDECO deberá ser ocupada obligatoriamente por una Autoridad mujer.
- IV. El (la) representante de la FAM, o en ausencia será el (la) Presidente(a) saliente, quien ministre posesión en el mismo acto sin dilación alguna, para que el nuevo Directorio de la Asociación asuma funciones inmediatamente.

**Artículo 26. (DE LA SEDE Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO)** I. La sede del Consejo Directivo será en las oficinas que ocupa la Asociación en la ciudad de Cochabamba.

II. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a convocatoria de su directiva sujeta a temario establecido y con 24 horas de anticipación como mínimo.

III. Para el ejercicio de las funciones de deliberación establecidas en el Estatuto Orgánico de la Asociación, el Consejo Directivo se reúne en Sesiones donde se deciden políticas y normas que rigen el ordenamiento de la Asociación, siempre presididas por él (la) Presidente (a), o en su ausencia por él (la) Vicepresidente (a) y, en ausencia de ambos por el Secretario General y el de Hacienda sucesivamente.

**Artículo 27. (DEL PERIODO DE FUNCIONES) I.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones por el tiempo de cinco años calendario, al cumplir el mandato constitucional o legal de los Alcaldes y Concejales Municipales; el Consejo Directivo en ejercicio, en el plazo no mayor de 90 días calendario, obligatoriamente convocará al Congreso para la elección de sus nuevos miembros.

II.- Para el caso de abandono, renuncia o muerte de directivos en ejercicio, se establece la sucesión por orden de prelación hasta la Secretaría General, las demás carteras serán puestas a consideración del Consejo Directivo para su recomposición.

II.- En caso de suscitarse acefalia de los directivos titular y suplente, el Consejo Directivo convocará a nueva elección de la región, solo para completar la representación por el tiempo faltante del periodo de funciones (5 años).

**Artículo 28. (DEL QUORUM) I.-** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

II.- En caso de no existir el quórum a la hora señalada, el Consejo Directivo sesionará válidamente pasado 30 minutos con el número de asistentes y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

**Artículo 29. (DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO)** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Dirigir los intereses de la Asociación en el marco de sus competencias, asumir determinaciones y adoptar todo tipo de resoluciones y acciones para el buen funcionamiento y el logro de los objetivos de la Asociación.
- c) Conocer y aprobar el informe anual sobre las actividades ejecutadas por la Dirección Ejecutiva y el equipo técnico de la Asociación.
- d) Proponer al Congreso Departamental el nivel de aportes ordinarios o extraordinarios, por concepto de membresía de los Municipios a la Asociación.
- e) Aprobar y efectuar la convocatoria al Congreso Departamental de la Asociación.
- f) Aprobar los planes de acción de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con el plan estratégico, las políticas y los objetivos de la Asociación.
- g) Aprobar el presupuesto anual y sus reformulaciones, de acuerdo al proyecto presentado por el Director Ejecutivo, en estrecha relación con el Plan Estratégico.
- h) Aprobar o rechazar los informes físico-financieros.
- i) Crear e implementar las comisiones de trabajo, conformadas por los miembros del Consejo Directivo, con la finalidad de lograr los objetivos institucionales.
- j) Sugerir reformas al Estatuto Orgánico y Reglamentos, asimismo someter el proyecto a conocimiento y aprobación del Congreso Departamental.

- k) Aprobar la inclusión y/o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales.
- l) Aprobar y/o ratificar la suscripción de acuerdos y convenios con organismos, con instituciones nacionales y de otros países sean gubernamentales o privadas, que favorezcan los intereses de la Asociación y sus afiliados.
- m) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto, sus Reglamentos en vigencia y las Resoluciones aprobadas por las instancias pertinentes.
- n) Señalar la fecha y sede de los Congresos Departamentales Ordinarios o Extraordinarios.
- o) Designar a los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM – Bolivia), reconocida como la instancia representativa del Sistema Asociativo Municipal boliviano.
- p) Acatar, cumplir y velar por el cumplimiento de las Resoluciones emanadas de las instancias Orgánicas de la Asociación.
- q) Emitir y aprobar resoluciones, como instrumento normativo y de fiscalización de la Asociación.
- r) Realizar en general, cuanta gestión sea necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 30. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO)**

Las obligaciones de los miembros del Consejo Directivo son:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno y otras normativas de la Asociación;
2. Conformar y trabajar responsablemente en las comisiones creadas por el Consejo Directivo;
3. Tomar parte activa y obligatoria de las actividades de la Asociación, y
4. Mantener su condición de autoridad municipal con domicilio permanente en la jurisdicción municipal, a la que pertenece durante el período de sus funciones.

**Artículo 31. (DEL(A) PRESIDENTE(A) Y SUS ATRIBUCIONES)** El(la) Presidente(a) es el(la) representante legal de la Asociación y sus atribuciones son:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno de la Asociación y de las Resoluciones adoptadas por los Congresos y el Consejo Directivo.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y los Congresos Departamentales.
- c) Ejercer titularidad de representación de la Asociación ante la Federación de Asociaciones de Municipalidades de Bolivia (FAM - Bolivia) y ante todas las instituciones públicas o privadas, sean regionales, departamentales, nacionales o internacionales.

- d) Promover, establecer, mantener y profundizar las relaciones con Asociaciones y organizaciones similares de Bolivia, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, departamentales, nacionales e internacionales.
- e) Promover la incorporación de la Asociación a organismos asociativos de integración municipal supranacional u otras similares.
- f) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas más aconsejables que estime necesarias, con cargo a aprobación por el Consejo Directivo.
- g) Presentar informes ante el Consejo Directivo y el Congreso Departamental.
- h) Suscribir acuerdos, convenios, contratos y toda clase de documentos para el cumplimiento de los fines de la Asociación, con conocimiento del Consejo Directivo.
- i) Designar, contratar y destituir al Director Ejecutivo y Coordinadores de Áreas, con el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, señalando sus funciones, atribuciones y deberes, con sujeción al presupuesto y reglamentos en vigencia; primando el principio de institucionalidad y velando las capacidades técnicas de los Recursos Humanos; para el caso de retiro forzoso necesariamente deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.
- j) Otorgar poderes al Director Ejecutivo, Coordinadores de Área o el personal administrativo de la Asociación, con facultades amplias y/o específicas, para el buen cometido de sus atribuciones o el logro de los objetivos institucionales.
- k) Delegar atribuciones expresamente a los miembros del Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, Coordinadores o personal administrativo, para que desempeñen funciones de dirección, administración y/o representen ante las instancias correspondientes donde la Asociación es parte (unidades especializadas, empresas, sociedades o de Consultoría en los ámbitos técnico, financiero, jurídico, planificación-proyectos, capacitación, administrativo, productivo, desarrollo humano, desarrollo económico local y otros).
- l) Autorizar la habilitación de firmas en entidades bancarias, a favor del Director Ejecutivo, Coordinadores de Área o el personal administrativo de la Asociación, para el logro de los objetivos institucionales.

**Artículo 32. (DE LA VICEPRESIDENCIA)** El Vicepresidente reemplazará al Presidente de la Asociación en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con las mismas prerrogativas, atribuciones y deberes.

**Artículo 33. (DEL(A) SECRETARIO(A) GENERAL)** Es responsabilidad del Secretario General, supervisar la administración de toda la documentación oficial relativa al funcionamiento del Directorio de la Asociación, elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, así como las de los Congresos con el apoyo de la Dirección Ejecutiva. Asimismo, reemplazará al Presidente y Vicepresidente de la

Asociación en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con las mismas prerrogativas, atribuciones y deberes.

**Artículo 34. (DEL(LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA)** El(la) Secretario(a) de Hacienda, supervisará la administración económica financiera de la Asociación, velando por el incremento del patrimonio de la Asociación y el buen uso de los recursos. Elaborará informes cuando le sean requeridos. Del mismo modo, reemplazará al Presidente, Vicepresidente y Secretario General de AMDECO en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con las mismas prerrogativas, atribuciones y deberes.

**Artículo 35. (DEL(LA) SECRETARIO(A) DE CONFLICTOS)** El(la) Secretario(a) de Conflictos, conoce y canaliza la solución de los conflictos que afectaren a la Asociación y/o sus asociados. Elaborará informes cuando le sean requeridos.

**Artículo 36. (DEL(LA) SECRETARIO(A) DE COMUNICACIÓN)** El(la) Secretario(a) de Comunicación, tiene como principal atribución manejar la información oportuna y fidedigna a favor de la Asociación. Elaborará informes cuando le sean requeridos.

**Artículo 37. (DEL(LA) DIRECTOR(A))** El(la) Director(la), coadyuvará en todas las actividades que realiza el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ESTRUCTURA TÉCNICA-ADMINISTRATIVA DE AMDECO

**Artículo 38. (DE LA ESTRUCTURA TÉCNICA-ADMINISTRATIVA DE AMDECO)** La estructura técnica-administrativa de la Asociación, está conformada por:

1. Nivel de Dirección Ejecutiva, compuesta por un staff profesional conformada por Coordinaciones de área, que se constituyen en el Consejo Técnico de AMDECO.
2. Nivel Operativo, compuesta por las jefaturas técnicas, personal de apoyo y administrativo.
3. Nivel de Consultores(as) externos o de línea a plazo fijo, y/o eventuales.

**Artículo 39. (DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA)** I.- La Dirección Ejecutiva tiene bajo su directa responsabilidad la gestión administrativa, técnica y financiera de la Asociación, asumiendo total responsabilidad en cuanto a la administración de los recursos económicos, incluyendo las cuentas bancarias de la Asociación a su cargo, debiendo rendir informes y/o cuentas al Consejo Directivo y/o al Congreso Departamental sea

ordinaria o extraordinaria y desempeñará sus funciones en las oficinas ubicadas en el domicilio legal de establecida por la Asociación.

Depende orgánicamente de la Presidencia y el Consejo Directivo de AMDECO. Su conformación, funciones y atribuciones se señalan en el Reglamento Interno.

II.- Entre sus atribuciones están la de designar, contratar y destituir a los técnicos de planta, personal administrativo de la Asociación, consultores externos, de línea y/o personal eventual a plazo fijo, señalando sus funciones, atribuciones y deberes, con sujeción al presupuesto y reglamentos en vigencia; primando el principio de institucionalidad y velando las capacidades técnicas de los Recursos Humanos.

## **Título IV**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERO**

**Artículo 40. (DEL RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO)** El régimen económico estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, debiendo rendir informes y/o cuentas al Consejo Directivo y/o al Congreso Departamental sea ordinaria o extraordinaria, por lo menos una vez al año, sujeto a fiscalización por las instancias de AMDECO y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico de la Asociación.

**Artículo 41. (DEL PATRIMONIO Y LOS EXCEDENTES)** I.- El Patrimonio o fondo social de la “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – AMDECO”, esta constituido por:

- a) Bienes, sean estos muebles, inmuebles, acciones, derechos y otros que posee actualmente o que llegue a poseer en el futuro.
- b) Los aportes por concepto de membresía de los municipios.
- c) Las donaciones o legados que le hiciesen.
- d) Las rentas o subvenciones que se obtuviere.
- e) Las utilidades provenientes de las acciones, cuotas de capital e inversiones realizadas.
- f) Los recursos propios, generados por la prestación de servicios a sus Asociados y otros, a través de sus unidades especializadas, empresariales, societarias o de Consultoría en los ámbitos técnicos de la Asociación; sin fines de lucro.

II. La Asociación no realizará actividades de intermediación financiera, tampoco actividad comercial.

III. La totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución serán destinados en definitiva a la actividad exenta y que ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.

IV. Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

III.- Los excedentes económicos en general, que resultaren, serán destinados a las actividades propias de la Asociación, conforme determinare el directorio y en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros de la Asociación.

**TÍTULO V**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 42. (DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y VIGENCIA) I.** El Estatuto de la Asociación solo podrá modificarse por determinación expresa y mediante Resolución, aprobada en Congreso Extraordinario con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

II. Las modificaciones operadas en el Estatuto Orgánico, entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

**Artículo 43. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) I.** La disolución de la Asociación solo podrá acordarse en Congreso Extraordinario, convocado específicamente para el efecto, con decisión fundamentada por las dos terceras partes de sus asociados.

II. Aprobada la disolución se procederá a la liquidación del patrimonio social por liquidadores designados por el mencionado Congreso. El patrimonio producto de la liquidación se distribuirá entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas y en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros de la Asociación.

**Artículo 44. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA)** Excepcionalmente, para fines de la nueva elección de los miembros del Consejo Directivo, las modificaciones en el procedimiento y la forma de elección, serán aplicadas a partir de un nuevo periodo de mandato constitucional de Autoridades Municipales.